

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2020-0003-00
DEMANDANTE: PASCUAL VARGAS YEPES
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A

Bogotá D.C., Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que se encontraba programada audiencia de fallo para el día 05 de febrero de 2024 a las 4:00 p.m.; sin embargo, se encuentra pendiente correr traslado de la documental allegada por PORVENIR y COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial. Dispone:

Incorporar como prueba documental al expediente las portadas por COLPENSIONES el 28 de noviembre de 2023 Y PORVENIR el 18 de diciembre de 2023 y CÓRRASE traslado a las partes a fin se pronuncien acerca de su contenido dentro de los próximos tres (03) días.

Teniendo en cuenta que el demandante cuenta con bono pensional redimido para el reconocimiento pensional se ordena la vinculación al proceso del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICOS – OFICINA DE BONOS PENSIONALES.

Por SECRETARIA CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días hábiles a la vinculada, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, aportando al despacho la constancia de recibido de la notificación para el control de términos procesales.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que

SVM/

versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Una vez vencido el termino de contestación ingrese el expediente al despacho para resolver de conformidad.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Siete (07) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 017 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00293-00
DEMANDANTE: JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ BURGOS
DEMANDADO: COLPENSIONES – CONFIPETROL S.A.S.

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante aporta memorial de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que, la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento de la demanda e invoca no sea condenada en costas. Para tal fin y comoquiera que, el proceso ya tiene fecha de audiencia, el Despacho requerirá a las demandadas, a fin se pronuncien respecto a si coadyuvan la solicitud de desistimiento y de no condena en costas, luego de ello se resolverá de fondo la solicitud.

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

- 1. REQUERIR** a cada uno de los fondos demandados para que en el término de **tres (3) días**, informen si coadyuvan o no la solicitud de desistimiento y de no condena en costas.
- 2.** Vencido el termino anterior, se resolverá la solicitud de fondo, mediante auto escritural, lo que implica que no habrá audiencia el día jueves ocho (8) de febrero del año en curso y la m
- 3.** En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

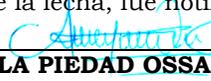
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de 2023

Por ESTADO N° **017** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00509-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRÉS QUINTÍN BENAVIDES
DEMANDADO: HARDNETICS LTDA.

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada allega solicitud de emplazamiento a la parte demandada. Sirvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que se efectuaron las notificaciones pertinentes y que no fue efectiva la ubicación del extremo pasivo, por lo que, en aras de salvaguardar los derechos de defensa de la demandada, es menester disponer el emplazamiento, la designación de Curador Ad – Litem y el respectivo registro de emplazados.

Se correrá el traslado de Ley y una vez vencido éste y allegada la contestación de la demanda, por parte del Curador Ad – Litem, se fijará fecha de audiencia.

Conforme a lo anterior el Despacho;

RESOLVE:

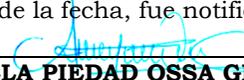
1. Como quiera que no fue posible la comparecencia de las llamadas a juicio a notificarse del auto admisorio de la demanda, se dispone a ordenar el EMPLAZAMIENTO de la sociedad demandada HARDNETICS LTDA., en los términos del artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.
2. En aplicación del numeral 7° del artículo 48 del CGP, designese como curador Ad – Litem a la Dra. ROSA VICTORIA RAMÍREZ CAMPOS, identificada con C.C. No. 65.775.115, portador de la T.P. No. 120.976 del CSJ. Remítase el link del proceso al correo electrónico juridicavictoria@hotmail.com que aparece registrado en el SIRNA.
3. por tal motivo se ordena su notificación vía electrónica y se dispone a correr el traslado por el termino de **diez (10) días**, a fin de que ejerza el derecho de defensa de la sociedad emplazada de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

4. En aplicación a la Ley 2213 de 2022, por secretaría, efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. (Inciso 5°, art. 108 del CGP).
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co la contestación de la demanda, así como cualquier sustitución de poder, memorial y solicitud.
6. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 0017 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00475-00
DEMANDANTE: DORIS CÁRDENAS OVALLE
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas contestaron en tiempo, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE identificado (a) con la C.C. 66.959.623, portador (a) de la T.P. No. 121.179 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ELKIN FABIÁN CASTILLO CRUZ, identificado (a) con la C.C. 80.282.676 portador (a) de la T.P. No. 261.451 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**

3. **Téngase** como Agente del Ministerio Público al Dr. Pedro Alirio Quintero Sandoval.

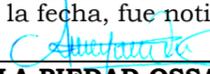
BNC/

4. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **02:30 P.M., DEL MIÉRCOLES TRECE (13) DE MARZO DE 2024**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
6. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
7. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 017 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00480-00
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO MEJÍA MUÑOZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas contestaron en tiempo, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LINDA VANESSA BARRETO SANTAMARÍA, identificado (a) con la C.C. 1.013.637.319 portador (a) de la T.P. No. 280.300 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado (a) con la C.C. 1.018.469.231, portador (a) de la T.P. No. 365.094 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

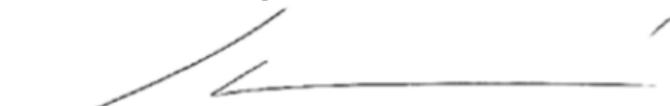
3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN identificado (a) con la C.C. 1.073.245.886, portador (a) de la T.P. No. 313.452 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

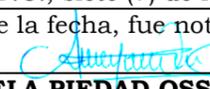
BNC/

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

4. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **02:30 P.M., DEL JUEVES CATORCE (14) DE MARZO DE 2024.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
6. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
7. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 017 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00488-00
DEMANDANTE: LUIS YUSUNGUAIRA DÁVILA
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que la demandada contestó en tiempo, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARIA CATALINA ROMERO RAMOS identificado (a) con la C.C. 65.752.909, portador (a) de la T.P. No. 76.378 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada **ECOPETROL S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ECOPETROL S.A.**

2. **CÓRRASE** traslado al demandante de la **excepción previa** de FALTA DE COMPETENCIA POR AUSENCIA DE RECLAMACION ADMINISTRATIVA propuesta por el apoderado de la demandada ECOPETROL S.A., por el término de **tres (3) días**.
3. **TÉNGASE** como Agente del Ministerio Público a la Dra. Diana Marcela González Lamprea.
4. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **08:30 A.M., DEL MIÉRCOLES TRES (3) DE ABRIL DE 2024**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.
5. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas j lato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y j neirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

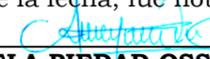
BNC/

6. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
7. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 017 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00496-00
DEMANDANTE: NUBIA CECILIA RUIZ COPETE
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas contestaron en tiempo, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MARÍA VARGAS JEREZ, identificado (a) con la C.C. 1.090.449.043 portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN identificado (a) con la C.C. 1.026.276.600, portador (a) de la T.P. No. 319.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

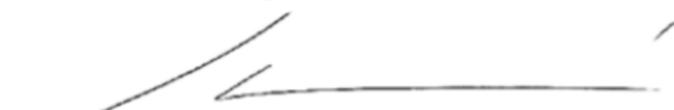
3. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación

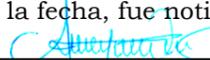
BNC/

del litigio, decreto de pruebas, así como la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL, es decir, la práctica de pruebas, para lo cual se fija la hora de las **02:30 P.M., DEL MIÉRCOLES VEINTE (20) DE MARZO DE 2024**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
5. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
6. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de 2024
Por ESTADO N° 017 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00461-00
Accionante: Rosa Amalia Espinosa Jiménez
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Bogotá, D.C., Seis (06) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220046100, Rosa Amalia Espinosa Jiménez Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde la apoderada de la parte ejecutante solicita copias auténticas y entrega de títulos.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., Seis (06) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho ordenara la expedición de copias auténticas, advirtiendo a la parte ejecutante que estas se emiten en formato digital, por lo que deberá presentar a la secretaria del despacho un DVD para su almacenamiento.

En cuanto a la entrega de títulos, el despacho observa que en el poder otorgado en el año 2016 a la apoderada se confirió la facultad de recibir, por lo tanto se ordenada la entrega a esta ya que este a la fecha no ha sido revocado.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Expídense copias a auténticas de las piezas procesales:
 - a) Auto que Libra mandamiento de pago, proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, de fecha 03/11/2022, notificado en estados el 04/11/2022.
 - b) Auto de fecha 31//07/2023, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el cual resuelve recurso.
 - c) Auto obedecer y cumplir de fecha 18/09/2023, notificado el 25/09/2023, proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá.
 - d) Auto que aprueba liquidación de crédito, de fecha 20/11/2023, proferido por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá.

Bogotá D.C Notificado por estado 17 del 07 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

La parte interesada deberá presentar en la secretaria del despacho un DVD para su almacenamiento.

- Ordénese la entrega a la abogada Maricel Monsalve Pérez, identificada con número de cedula 66.718.110 y Tarjeta Profesional 122.503, la entrega del título que se describe a continuación:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 31132131 **Nombre** ROSA AMALIA ESPINOSA JIMENEZ

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008606427	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2022	NO APLICA	\$ 37.824.343,00

Por secretaria adelántese la transferencia a la cuenta de ahorros No 75827265462 de Bancolombia, la cual está vinculada con el correo electrónico maricelmp@hotmail.com.

- Requírase a la parte ejecutante para que informe al despacho las obligaciones pendientes por parte de la demandada o en su defecto informe si ya fueron satisfechas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 17 del 07 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00171-00
Accionante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Accionado: Productos Formulados para Construcción S.A.S.

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230017100, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Contra Productos Formulados para Construcción S.A.S., en donde la parte ejecutante da respuesta al requerimiento judicial y solicita impulso procesal.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo de determinar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, el despacho debe anotar que no comparte la tesis planteada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cajicá; en la medida que bajo su tesis cualquier demanda que se inicie por una entidad que tenga como domicilio una ciudad determinada siempre será ese lugar el cual se debe tener en cuenta para establecer la regla de competencia territorial, desconociendo el fuero de elección que tiene el demandante en estos casos, además, que por simple una gran cantidad de sociedades tienen su domicilio en Bogotá por ser la capital del país, lo cual generaría una saturación de este distrito. En todo caso, el despacho analizara la viabilidad del mandamiento ejecutivo.

Dentro del presente caso se encuentra que la sociedad Productos Formulados para Construcción S.A.S., Por Acta No. 19 del 28 de octubre de 2022 de la Asamblea de Accionistas, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 24 de Noviembre de 2022 con el No. 02902423 del Libro IX., quedando en esa fecha, cancelada la matricula mercantil de la misma, según se colige del certificado RUES descargado por el despacho, visible en archivo "12RUESJuzgado" y; (ii) que la parte ejecutante solicitó se iniciara el proceso ejecutivo el día 25 de enero de 2023, según archivo "01DemandaEjecutiva".

Acorde con lo anterior, es claro que para el momento en que se solicitó se librara mandamiento de pago, la sociedad Productos Formulados para Construcción S.A.S., ya había desaparecido del mundo jurídico, y por tanto, no había manera de hacerla comparecer a juicio a responder ejecutivamente.

La capacidad para ser parte consiste en la aptitud para poder comparecer a un proceso en calidad de demandante o demandado y de ostentar la titularidad de derechos, obligaciones y cargas procesales. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código General del Proceso, tienen capacidad para ser parte de los procesos judiciales, entre otras, las personas naturales o jurídicas, partiendo de la base de que ellas existan.

Tratándose de sociedades jurídicas que se encuentran en proceso de liquidación, es preciso indicar que mientras estas existan, conservan su personalidad y capacidad procesal para comparecer al proceso a través de sus liquidadores, quienes tienen la representación legal de la sociedad en todos los trámites administrativos

Bogotá D.C Notificado por estado 17 del 07 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

y judiciales durante la vigencia del trámite concursal, tal como lo establece el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, por la cual se regula el régimen de insolvencia empresarial.

No obstante, una vez la persona jurídica se extinga, no es posible que pueda ser parte en un proceso judicial, habida cuenta que la sociedad ya liquidada no tiene el atributo de la capacidad jurídica, es decir, no tiene aptitud jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, y por ende, no puede asumir las cargas y responsabilidades que se desprendan del proceso. Luego entonces, no resulta posible que contra una sociedad ya liquidada se inicien nuevos procesos.

Como es sabido, la sociedad en liquidación y todos sus órganos de administración a través de los cuales actuaba como persona jurídica, desaparecen del mundo jurídico una vez se lleva a cabo la inscripción de la cancelación de la matrícula en el registro mercantil, de modo que, a partir de ese momento, también finaliza la calidad de representante o liquidador, y en consecuencia, a este no le es dable seguir actuando a nombre de una sociedad inexistente.

Así lo explicó la Superintendencia de Sociedades a través del concepto 220-028212 del 11 de mayo de 2012, en el que trató algunos aspectos relacionados con la liquidación voluntaria o privada de una sociedad, al indicar:

"De lo expuesto es de concluir, que una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende, todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desaparecen del tráfico mercantil como tales en consecuencia no pueden de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.

Como se expresó, al inscribir en el registro mercantil la cuenta final de liquidación, desaparece de la vida jurídica la sociedad y con ella los órganos a través de los cuales actúa como persona jurídica".

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Negar la solicitud de mandamiento ejecutivo contra Productos Formulados para Construcción S.A.S. por inexistencia del sujeto pasivo por efecto de la liquidación voluntaria.
2. Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 17 del 07 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaría.

Bogotá D.C Notificado por estado 17 del 07 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00223-00
Accionante: María Helena Becerra de Sarmiento.
Accionado: La Nueva EPS.

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230022300, de María Helena Becerra de Sarmiento contra La Nueva EPS, en donde la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá confirma la sanción impuesta.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que mediante auto del 02 de febrero de 2024 el superior confirma la sanción impuesta dentro del presente tramite incidental el despacho:

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.
2. Oficiese al comandante de la Policía Nacional de Bogotá DC y a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá conforme a lo ordenado en la decisión que impone la sanción para la materialización de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 17 del 07 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00249-00
Accionante: Martha Lucia Hurtado Bedoya
Accionado: Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230024900, Martha Lucia Hurtado Bedoya Contra Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde al revisar el expediente se observa que Colpensiones informa que ya activo al demandante en el régimen de prima media y que parte de las costas y agencias en derecho ya fueron entregadas.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, se tiene que Colpensiones aporta certificado de afiliación del 22 de agosto, donde consta que la señora Martha Lucia Hurtado Bedoya, ya se encuentra afiliada al régimen de prima media con prestación definida, por lo que, en el sentir de esta judicatura, la obligación de hacer ya fue satisfecha y es menester de Colpensiones iniciar las actividades de cobro contra Colfondos S.A. a fin que esta concrete el traslado de los recursos ordenados en sentencia, si es que estos no fueron devueltos de forma correcta.

En cuanto a las costas y agencias en derecho, se observa que las costas de \$2.000.000.00 a cargo de cada una de las demandadas para un total de \$4.000.000.00, ya fueron entregadas el 27 de noviembre de 2023, existiendo solo un faltante de \$450.000.00, por concepto de costas y agencias en derecho de segunda instancia a cargo de Colfondos S.A.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, para que en el término de diez (10) días proceda al pago de \$450.000.00 por costas de segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 17 del 07 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00428-00
Accionante: Julio Cesar Riaño Cruz
Accionado: Mesa de Pueblos Indígenas Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230042800, de Julio Cesar Riaño Cruz contra Mesa de Pueblos Indígenas Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C., en donde la parte accionante solicita tramite incidental por desacato al fallo de tutela.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisando el informe secretarial, previo a iniciar el trámite incidental por desacato debe requerir a la accionada para que informe el esquema organización de su agrupación y, clarifique quien es su representante legal, además de quien es la persona competente para resolver el derecho de petición en cuestión. Esto se hace en virtud a que sin previa identificación de los sujetos a imponer sanción, esta no está llamada a prosperar.

Adicional a lo anterior y en vista de la resolución 420 de 2022 expedida por la Personería de Bogotá, requiérase a este ente distrital para que informe cuales son los datos registrados ante su entidad de los dirigentes indígenas registrados por parte de la Mesa de Pueblos Indígenas Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C. y si es de su conocimiento la información relativa a la función que desempeñan dentro de dicha mesa.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a la Mesa de Pueblos Indígenas Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C., para que en el término de tres (03) días, informe al despacho el esquema organización de la agrupación, además de informar los nombres y números de identificación de su representante legal y funcionario competente para dar respuesta a los derechos de petición que se presenten a la entidad.
2. Requerir a la Personería de Bogotá D.C., para que en el término de tres (03) días informe al despacho los datos personales de los dirigentes indígenas registrados por parte de la Mesa de Pueblos Indígenas Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C. Además, y si es de conocimiento de la entidad los cargos que estos ostentan dentro de la mesa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 17 del 07 de febrero de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Bogotá D.C Notificado por estado 17 del 07 de febrero de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.